

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION No

1829

17 DIC. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN” con identificación tributaria No. 890.200.928-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con CC No 91.220.180, actuando en calidad de Gerente Suplente de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN” con identificación tributaria No 890200928-7, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRAL ubicado en la carrera 40 No 5-20 Norte del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN” expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente Suplente al señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con CC No 91.220.180.
3. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica-ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRAL.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26034 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Carrera 40 N° 5- 20 N)
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica.
6. Certificación de prestación de servicios de Acueducto y Alcantarillado, expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P.
7. Certificado de ICONTEC.
8. Documento suscrito por la Doctora Clara Inés Rojas Domínguez Profesional Universitario III Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica en el que aclara que “ la nomenclatura exacta del predio es: carrera 40 No 5 Norte-20”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 153 de fecha 11 de Noviembre de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de Diciembre de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

1. **Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.**

El proyecto consiste en el funcionamiento de La estación de Servicio Central, propiedad de la Cooperativa Santandereana de Transporte Limitada “COPETLAN”, dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustibles automotores, el cual se encuentra ubicada en el municipio de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N°

1829 de **17** DIC. 2013

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

Aguachica Cesar, en la carrera 40 N° 5-20 N, barrio paraguay, según el certificado de tradición y libertad N° 196-26034.

La Estación de Servicio CENTRAL cuenta con la siguiente infraestructura:

- *Numero de islas: 6*
- *Numero de surtidores: 6*
- *Numero de mangueras: 12*
- *Capacidad de almacenamiento: 60.000 Galones.*
- *Tanques subterráneos: 5*
- *Tanque 1: 12.000 Galones*
- *Tanque 2: 12.000 Galones*
- *Tanque 3: 12.000 Galones*
- *Tanque 4: 12.000 Galones*
- *Tanque 5: 12.000 Galones*

La EDS cuenta con las siguientes áreas:

- *Área de oficinas*
- *Área de patio de maniobra*
- *Área de Tratamiento de aguas residuales*
- *Área de baños públicos*
- *Áreas verdes*
- *Área de almacenamiento de combustible*

2. Servicios que prestan.

El proyecto es una Estación de Servicio de Combustible denominada EDS CENTRAL, dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustible para automotores (A.C.P.M. y Gasolina), además cuenta con área de oficinas para ventas de tickets, área de cafetería y baños públicos.

La EDS tiene construida la infraestructura para cambio de aceite y engrase sin embargo esta actividad no se realiza.

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). Numero de tanques. Capacidad de almacenamiento.

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte posterior del predio en las coordenadas MAGNA SIRGAS N: 8°19'03,5"; W: 73°35'44,9", enterrados y contruidos en lámina, con las siguientes características:

- *Numero de Tanques subterráneos: 5*
 - *Tanque 1: 12.000 Galones*
 - *Tanque 2: 12.000 Galones*
 - *Tanque 3: 12.000 Galones*
 - *Tanque 4: 12.000 Galones*
 - *Tanque 5: 12.000 Galones*

R

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



1 8 2 9 de **17 DIC. 2010**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

4. *Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuera el caso). (por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).*

Todos los tanques de almacenamiento están enterrados, en el predio no existen tanques de almacenamiento ubicados en superficie.

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que deben implementar).*

Los tanques se encuentran enterrados y confinados dentro del área de la EDS, como medidas preventivas de seguridad se implementan las siguientes:

- *Uso de tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.*
- *Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.*
- *Uso de extintores dos(2) extintores manuales en cada isla y uno satelital*
- *Señales preventivas e informativas.*
- *Canales perimetrales.*
- *Pozos de observación y monitoreo.*

6. *Formas de abastecimiento del recurso hídrico.*

La Estación de Servicio CENTRAL, se abastece del recurso agua por medio de la empresa de acueducto del municipio de Aguachica, además cuenta con el uso de agua subterránea de un pozo el cual tiene su respectiva concesión de CORPOCESAR en la Resolución N° 1736 del 15 de Noviembre de 2011 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, propiedad de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada COPETRAN.

7. *Manejo de residuos sólidos.*

Para el manejo de Residuos Sólidos se realizan actividades de separación en la fuente donde se instalarán tanques debidamente rotulados, con tapas herméticas, estos puntos ecológico se instalarán en la zona de isla y las áreas que conformas la E.D.S.

Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales STARI serán dispuestos por una empresa especializada en el manejo y tratamiento de estos residuos. La recolección, disposición final de los residuos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

8. *Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).*

En la Estación de Servicio Central se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, ambas tienen como disposición final al sistema de alcantarillado municipal.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

En la estación de Servicio Central no se presta el servicio de lavado de vehículos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1829** de **17 Dic. 2010** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las aguas residuales de tipo no domestico, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (Trampa de Grasa,) para las aguas residuales no domesticas, fluyen al sistema de alcantarillado municipal, sin producir descargas directas sobre el cuerpo de agua ni al suelo, ni tampoco se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en colombia.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

Este aspecto NO APLICA en este caso.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

Este aspecto NO APLICA en este caso.

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZA LA INFILTRACION (SI FUERA EL CASO).

Este aspecto NO APLICA en este caso.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Este aspecto NO APLICA en este caso, teniendo en cuenta que el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado municipal.

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO.

Este aspecto NO APLICA en este caso, teniendo en cuenta que el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado municipal.

12. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas:

Se originan en la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible y son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por canales perimetrales, caja de registro, trampa de grasa, una cajilla postratamiento. Cuerpo receptor: Alcantarillado Municipal.

SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

- *Canal Perimetral: Estan contruidos alrededor de las islas y la zona de almacenamiento de combustible, sobre pavimento (concreto rigido) y lamina de acero, como primera medida de contención de un eventual derrame superficial, el cual va conectado a una caja y posteriormente a la trampa de grasas la cual vierte al alcantarillado.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1829** de **17 DIC. 2015**

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

- **Caja de inspeccion, Aforo y Muestreo:** Al inicio del sistema de tratamiento existe una caja de inspección antes de la descarga a la trampa, y su posterior vertimiento al alcantarillado.
- **Trampa de Grasa:** La trampa de grasa construida, consiste en una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estacion.

Una vez establecidas las condiciones hidraulicas de transporte de la mezcla, la diferencia de densidades entre sus componentes determina la ascencion gravitacional de las grasas, la decantacion de los solidos sedimentables en menor medida (barro y lodo), y el paso del agua tratada hacia el campo de infiltracion.

Presenta Tres (3) compartimientos, los dos primeros compartimientos, se fundamenta en el metodo de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separacion, y dirigirlos hacia el tercer compartimiento donde se realiza la separacion de las grasas, aceites y combustible por medio de un dispositivos de control manual; adicionalmente se realiza en menor grado de retencion de solidos en el primer compartimiento por medio de un muro divisorio.

Las dimenciones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuacion:

- **Caja de inspeccion (pretratamiento):** 0,6 x 0,6 mts.
- **Trampa de grasa:** tres (3) compartimientos de 1,0 x 1,0 x 1,5 mts.
- **Caja de inspeccion (Postratamiento):** 0,6 x 0,6 mts.

13. DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

La descarga del agua residual no doméstica generada por la operación de la Estacion de Servicio CENTRAL de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN, se realizará, en jurisdiccion del municipio de Aguachica Cesar.

El vertimiento se realizará al sistema de alcantarillado municipal, una vez realizado el respectivo tratamiento, en las coordenadas MAGNAS SIRGAS definidas a continuacion:

✓ **Vertimiento de las aguas Residuales no Domesticas**

COORDENADAS	
Norte	Oeste
8°19'00,6"	73°35'46,7"

14. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TECNICAS DE LA DESCARGA.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

fb

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 1829 de 17 DIC. 2015

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

El agua utilizada para los menesteres domésticos del área de oficinas de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", será tratada y vertida al sistema de alcantarillado municipal, lo cual requiere permiso de vertimientos y deberá cumplir la norma de vertimiento vigente en Colombia teniendo en cuenta que:

- *Por mandato del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Requerimiento de permiso de vertimiento, Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
- *Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de 2015 Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
- *Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 de 2015 régimen de transición, "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto".*
- *Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*

15. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

En el desarrollo de la diligencia no se evidenció la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.

16. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

En el área de operación de la Estación de Servicio CENTRAL de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", existe una infraestructura construida para la realización de la actividad de cambio de aceite y engrase, sin embargo en la actualidad esta actividad no se realiza y según lo manifestado por el usuario al momento de la diligencia de inspección la empresa desistió en su momento de brindar este servicio y nunca se ha realizado cambios de aceite ni engrase, por lo tanto esta infraestructura no está conectada al sistema de tratamiento de aguas residuales y no hace parte de este permiso.

17. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta el tratamiento que reciben las aguas residuales no domésticas, el sistema implementado presenta las características técnicas mínimas que recomienda el RAS 2000 título E, las aguas residuales generadas, ingresarán a los sistemas de tratamiento de agua residual no doméstica compuestos por una trampa de grasas, en donde se realizará la remoción del 80%, de acuerdo a la norma para vertimiento.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1 829 17 DIC. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

Con base en lo expuesto anteriormente se señala el concepto positivo en torno al permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas, considerando técnica y legalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo No Domestico con un caudal de 0,79 litros/segundos por un término de diez (10) años, en beneficio de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN", ubicada en jurisdiccion del municipio de Aguachica Cesar"

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PUBLICO entre otras disposiciones. En el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



1 829

de 17 DIC. 2015

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". Dicha resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015**, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisorias de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

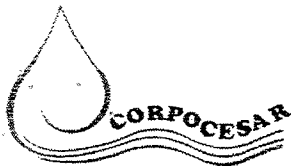
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 1829 de 17 DIC. 2015

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 715.573. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B)Gastos de viaje									\$ 80.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 982.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 245.654
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.228.270,00
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 231	\$ 102.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	158
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 715.573

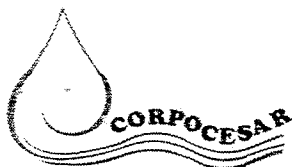
TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 715.573

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 1829 de 17 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Coordenadas	
Latitud	Longitud
8°19'00,6"	73°35'46,7"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto setenta y nueve (0.79) litros /segundos.
- **STARD:** Canales perimetrales, Caja de registro (Pretratamiento y Postratamiento) y Trampa de Grasa, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1829** de **17 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales NO Domésticas
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales NO Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 715.573 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
21. Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final de los lodos extraídos en el proceso de mantenimiento de los sistemas y en general a los diferentes residuos sólidos generados al interior del proyecto.
22. Aportar la certificación de entrega de los residuos sólidos peligroso a empresas especializadas.
23. Abstenerse de realizar la actividad de lavado de vehículos, cambio de aceite y engrase.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1829

17 DIC. 2015

Continuación Resolución N°

de

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la carrera 40 No. 5 Norte - 20 en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7

ARTÍCULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN" con identificación tributaria No. 890.200.928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

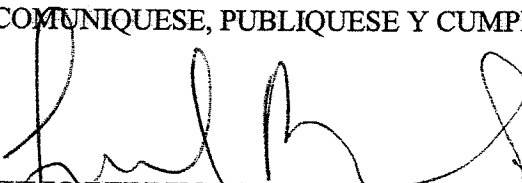
ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la ciudad de Valledupar - Cesar a los **17 DIC. 2015**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta - Abogado
Expediente No CJA 128-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181